



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ACUERDO No. 06 DE 2019

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE DANE – FEDANE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del DANE, FEDANE en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1)** Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área que llevará a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos.
- 2)** Que es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas, y
- 3)** Que es necesario reglamentar la conformación y funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° - GENERALIDADES: Del Comité de Evaluación de Cartera, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses de FEDANE y sus asociados.

ARTÍCULO 2° - CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ:

El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estará conformado por tres (3) miembros, para un periodo igual al de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

Los asociados responsables de esta labor, serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán consignados en las actas respectivas.

Las sesiones del Comité, se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo al calendario de reuniones que acuerden en su sesión de instalación, debiendo consignar en las correspondientes actas sus actuaciones.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 3° - INTEGRACION:

El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estará integrado por tres (3) personas asociadas o empleados cuya profesión o cargo que ocupa en la empresa para la cual labora sea compatible con las funciones propias de este comité, así:

1. Un (1) miembro de la Junta Directiva
2. Un (1) asociado designado por la Junta Directiva
3. Gerente.

PARÁGRAFO 1: Cada miembro del Comité podrá delegar a una persona competente para reemplazarlo en sus ausencias temporales, teniendo en cuenta que debe ser empleado o asociado del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva al momento de realizar el nombramiento de los integrantes del Comité verificará que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional para el ejercicio del cargo y que sean éticamente responsables.

ARTICULO 3º - FUNCIONAMIENTO INTERNO: El Comité designará un Coordinador, quien es el responsable de convocar y orientar sus reuniones. Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el Coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo de Empleados.

Igualmente, el Coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTICULO 4° - REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) al año, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación; Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 5° - RESPONSABILIDAD La existencia del Comité de Evaluación de Cartera no exime de las responsabilidades que en el proceso de administración de la cartera tienen el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 6° - FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS:

Son funciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito:

- a) Evaluar, por lo menos una vez al año, la cartera de crédito conforme a las metodologías establecidas.
- b) Verificar la correcta aplicación de los criterios de seguimiento y control de cartera establecidos en el reglamento de cartera.
- c) Analizar y verificar la actualización y correcta calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- d) Verificar que los asociados deudores estén cumpliendo con las condiciones pactadas al momento del otorgamiento de la operación de crédito.
- e) Determinar la suficiencia en el nivel de provisiones.
- f) Evaluar trimestralmente los créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- g) Presentar a la Junta Directiva, con base en las evaluaciones realizadas, informes con recomendaciones sobre provisiones.
- h) Presentar a la Junta Directiva informe del estado de la cartera de crédito de FEDANE.
- i) Realizar el seguimiento del informe presentado por la gerencia respecto a las edades de mora y las condiciones de la cartera, planteando estrategias de prevención y normalización de esta.
- j) Desplegar acciones preventivas frente a las señales de alerta que se den por efectos del informe presentado por la Gerencia.
- k) Aprobar acuerdos de pago de créditos en obligaciones en cobro jurídico, castigadas o con mora mayor a 90 días sin posibilidad de judicialización.

ARTICULO 7º - CRITERIOS DE EVALUACION: La evaluación de la cartera de créditos se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a. *Capacidad de pago.* Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b. *Solvencia del deudor.* Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

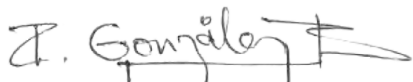
- solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. *Garantías.* Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
 - d. *Servicio de la deuda.* Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos.
 - e. *Reestructuraciones.* El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
 - f. *Centrales de Riesgo.* Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FEDANE.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTICULO 8° - RESPONSABILIDAD. Es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal supervisar cuidadosamente las evaluaciones.

ARTICULO 9º VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 28 de agosto de 2019 y rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá, a los 28 días de agosto de 2019.



RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA
Presidente



ASENETH SANCHEZ ARIZA
Secretaria